



de la

Provincia de Cáceres

Número 197

Sábado 2 de Septiembre

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por pala ra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrezado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 93

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Navacencejo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran «Valsequillo»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infectada; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 28 de Agosto de 1950.— El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3206

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 95

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa, en el término municipal de Romangordo, que fué declarada oficialmente con fecha 8 de Julio de 1950.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Agosto de 1950.— El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3208

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento, cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de

esta Capital y Plasencia, se les suministrará como racionamiento correspondiente a la primera quincena del próximo mes de Septiembre, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan: Aceite corriente de oliva.—Medio litro por persona, contra el corte de los cupones de las semanas 37 y 38, al precio de 3'80 pesetas ración.

Azúcar.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones de azúcar de las semanas 37 y 38, al precio de 1'80 pesetas ración.

Alubias.—250 gramos por persona, contra el corte de los cupones de legumbres y arroz de las semanas 37 y 38, al precio de 1'75 pesetas ración.

Café.—150 gramos por persona censada en 1.ª categoría, contra el corte de los cupones de café o chocolate de las semanas 37 y 38, al precio de 7'95 pesetas ración.

100 gramos por persona censada en 2.ª categoría, contra el corte de los mismos cupones que para los de 1.ª y al precio de 5'30 pesetas ración.

Cáceres, 31 de Agosto de 1950.— El Gobernador Civil interino, Jefe de los Servicios, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3221

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION INFANTIL

A todos los titulares infantiles, de tarjetas de abastecimiento cuyas colecciones de cupones estén censadas en los pueblos y capital de esta provincia, se les suministrará, como racionamiento correspondiente al mes de Septiembre próximo, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

Primer ciclo

Lactancia natural

Aceite corriente de oliva.—Medio litro por persona, al precio de 3'80 pesetas ración, en pueblos productores, y 3'90 pesetas ración, en pueblos no productores.

Azúcar.—500 gramos por persona, al precio de 4'50 pesetas ración.

Jabón.—400 gramos por persona, al precio de 2'60 pesetas ración.

Leche condensada.—2 botes por persona, al precio de 9 pesetas bote.

Lactancia mixta

Jabón.—400 gramos por persona, al precio de 2'60 pesetas ración.

Leche condensada.—2 botes por persona, al precio de 9 pesetas bote.

Lactancia artificial

Jabón.—400 gramos por persona, al precio de 2'60 pesetas ración.

Leche condensada.—18 botes por persona, al precio de 9 pesetas bote.

Segundo ciclo

Azúcar.—1.000 gramos por persona, al precio de 9 pesetas ración.

Jabón.—1.000 gramos por persona, al precio de 6'50 pesetas ración.

Leche condensada.—2 botes por persona, al precio de 9 pesetas bote.

Tercer ciclo

Aceite corriente de oliva.—Medio litro por persona, al precio de 3'80 pesetas ración, en pueblos productores, y 3'90 pesetas ración, en pueblos no productores.

Azúcar.—1.000 gramos por persona, al precio de 9 pesetas ración.

Jabón.—1.000 gramos por persona, al precio de 6'50 pesetas ración.

Leche condensada.—2 botes por persona, al precio de 9 pesetas bote.

Madres gestantes

Aceite corriente de oliva.—Medio litro por persona, al precio de 3'80 pesetas ración, en pueblos productores, y 3'90 pesetas ración, en pueblos no productores.

Azúcar.—500 gramos por persona, al precio de 4'50 pesetas ración.

Leche condensada.—2 botes por persona, al precio de 9 pesetas bote.

NOTAS: Estos suministros se efectuarán contra el corte de los cupones que justifiquen la cantidad entregada de cada artículo.

A la devolución del envase de leche condensada en las debidas condiciones de higiene y conservación, será satisfecha por los detallistas la cantidad de 1'35 pesetas por bote, precio de éste.

Cáceres, 31 de Agosto de 1950.— El Gobernador Civil interino, Jefe de los Servicios, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3220

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Delegación Provincial de Cáceres)

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes, por oficio-circular número 199, me dice lo siguiente:

«Teniendo en cuenta la gran producción existente de carbón vegetal, leña, cisco, picón y herraj, y el redu-

cido consumo de los mismos durante esta época estival, esta Comisaría General y el Servicio de la Madera, conjuntamente, a petición del Sindicato Nacional del Combustible, han resuelto dar las máximas facilidades al comercio de dichos combustibles, a cuyo fin se dispone:

1.º Desde la fecha de recepción del presente oficio-circular, hasta el 30 de Septiembre del corriente año, fecha en que comienza la nueva campaña forestal, las provincias clasificadas como «productoras» podrán enviar a las «deficitarias», con las que tengan corriente comercial establecida, las partidas de combustibles que deseen, sin sujeción a los porcentajes establecidos en la Circular conjunta números 740 y 21 de esta Comisaría General y del Servicio de la Madera.

2.º Las referidas provincias «productoras», una vez abastecidas sus corrientes comerciales, y asegurado su propio consumo provincial, podrán remitir carbón vegetal, leñas y ciscos, a provincias «deficitarias» distintas a las señaladas en la citada Circular, sin atenerse a porcentajes de envío, solicitando a tal fin autorización de esta Comisaría General, haciendo constar los extremos señalados, quien de acuerdo con el Servicio de la Madera adoptará la resolución que proceda, en la forma que se establece en el artículo 12, párrafo 2.º de la repetida Circular conjunta números 740 y 21 de dichos Organismos para las provincias clasificadas como «alibles».

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 31 de Agosto de 1950.— El Gobernador Civil interino, Jefe de los Servicios Provinciales de A. y T., ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

3219

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 237, correspondiente al día 25 de Agosto de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 31 de Julio de 1950 por la que se concede la prórroga de los nombramientos a los Veterina-



rios oficiales de Fábricas de industrias de la carne para la temporada de 1950 a 1951 y de los Veterinarios Interventores Sanitarios de almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas para el ejercicio de 1951.

Ilmo. Sr.: La conveniencia de la Administración para la mejor ordenación y organización de los servicios de la Inspección General de Sanidad Veterinaria, relacionada con los facultativos a prestar por los Veterinarios Oficiales de fábricas de industrias de la carne y Veterinarios Interventores Sanitarios de Almacenes al por mayor de Productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas, aconsejan la concesión de prórroga de los referidos nombramientos para la próxima temporada y ejercicio.

Por todo lo expuesto, este Ministerio, previo informe del Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Se concede la prórroga en la totalidad de los nombramientos de Veterinarios Oficiales de Fábricas de Industrias de la Carne para la temporada de 1950 a 1951 a aquellos que lo hubiesen venido desempeñando durante la de 1949 a 1950.

2.º Se concede la prórroga de la totalidad de los nombramientos de Veterinarios Interventores Sanitarios de Almacenes al por mayor de Productos Cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas, durante el ejercicio de 1951, a aquellos que lo hubiesen desempeñado durante el ejercicio de 1950.

3.º Los interesados deberán remitir antes del día primero de Septiembre próximo Memoria detallada de la labor desarrollada en las industrias de la carne a ellos encomendadas, y antes del día 15 de Diciembre del corriente año, los de los almacenes al por mayor de productos cárnicos, almacenistas, importadores y talleres de elaboración de tripas, entendiéndose que aquellos que no lo efectúen dentro de los citados plazos, renuncian al derecho de prórroga que les concede la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 31 de Julio de 1950.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

3177

En el «Boletín Oficial del Estado» número 227, correspondiente al día 15 de Agosto de 1950, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 753 por la que se anula la número 689 y se dan normas sobre azúcar y pulpa de remolacha, que regirán para la campaña 1950-51.

(Conclusión)

Pulpa seca de remolacha.—Su intervención en la campaña 1950-51

Art. 47. Se declaran intervenidas todas las existencias de pulpa seca de

remolacha para la campaña 1950-51, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo primero de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 13 de Marzo de 1950, debiéndose observar las normas que se indican en los artículos siguientes.

Necesidad de la guía única de circulación

Art. 48. No podrá circular ni admitirse facturación de pulpa seca de remolacha que no vaya acompañada de la guía correspondiente, expedida por la Delegación de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde esté enclavada la fábrica azucarera que efectúe la remesa, exigiéndose igual requisito para la circulación y transporte del polvo de pulpa que se obtenga en cada una de ellas, cuyas existencias no podrán exceder del 5 por 100 de la total producción de pulpa, y sólo serán admitidas en poder de las Azucareras por ser residuos de fabricación, y no en el de particulares a los efectos de expedición de guías.

El polvo de pulpa puede ser vendido por las Azucareras a los ganaderos para el consumo de su ganado en los puntos de su residencia, no pudiendo en ningún momento solicitar su reexpedición a otras localidades ni hacer cesión del mismo.

Producción.—Partes de existencias.—Prohibición de suministrar la pulpa prensada en fresco

Art. 49. Queda terminantemente prohibido a las fábricas azucareras el suministro de pulpa en fresco. La totalidad de la que obtenga se reducirá a pulpa seca y se distribuirá con sujeción a las normas que más adelante se determinan.

En los días 1 y 15 de cada mes las azucareras remitirán a esta Comisaría General el parte de movimiento y existencias por duplicado: uno dirigido a la Oficina del Azúcar y otro a la Sección de Cereales de esta Comisaría General (anexo número 6).

Cuando por autorización superior en algunos casos o por los canjes impuestos por Ordenación del Transporte, en otros, tengan unas fábricas que trabajan parte de la remolacha contratadas por otras, vendrán aquellas a llevar una relación de los cultivadores de quienes reciban remolacha, con indicación de las cantidades que cada uno entregue y de las fábricas con las que contratan el producto, a fin de enviar en su día a éstas la pulpa para su distribución entre los cultivadores, para todo lo cual cursarán las oportunas comunicaciones y peticiones de guías a este Centro.

Distribución de existencias.—Asignación de cupos

Art. 50. Para la distribución de existencias de pulpa seca de remolacha se estará a lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 63 de la Circular 746 de esta Comisaría General.

Cantidades que corresponden a los cultivadores, y plazo para su retirada.—Excepción.—Saquerío

Art. 51. Las cantidades que corresponde percibir a los cultivadores y cultivadores reservistas por cada Tm. de remolacha entregada será de 20 kilogramos de pulpa seca, disponiendo los interesados de un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la fecha respectiva para la retirada de los cupos que de ésta les corresponda, entendiéndose que renuncian a dichos derechos quienes no lo ejercitaren en el plazo que se señala.

Los cultivadores retirarán la pulpa que les corresponda en envases pro-

prios, o de la fábrica, a su elección, deduciéndose, en el primero de los casos, del importe de la pulpa seca el valor del saquerío.

Una vez transcurrido el plazo fijado para la retirada de un cupo o parte de él sin que el beneficiario hubiese realizado gestión alguna para su financiación, las fábricas azucareras vendrán obligadas a proponer su anulación a esta Comisaría General, que procederá a la redistribución de la mercancía en la forma que considere más conveniente.

Remisión por las fábricas de las relaciones de cultivadores

Art. 52. Las fábricas azucareras justificarán dicha reserva a favor de los cultivadores mediante relación por triplicado, que deberán enviar a esta Comisaría General, haciendo constar en ella nombre y apellidos de aquéllos, localidad, cantidad de remolacha entregada individualmente y la de pulpa que a cada uno corresponde recibir, de conformidad con la proporción y limitación anteriormente establecida.

Una vez revisadas y conformes, dichas relaciones se remitirán: un ejemplar a la Delegación de Abastecimientos y Transportes respectiva, y otro, a la fábrica de azúcar correspondiente.

Las fábricas podrán realizar entregas parciales de pulpa seca a medida que los agricultores entreguen el cupo, pero se deberá justificar posteriormente ante esta Comisaría General la legalidad de aquellas entregas.

Pedido de material ferroviario para el transporte de pulpa

Art. 53. Las Azucareras remitentes harán con la debida antelación y en la forma reglamentaria el pedido de vagones en las estaciones de carga, debiendo comunicar al mismo tiempo dicha petición a la Sección de Transportes de esta Comisaría General, para conocimiento de la misma y para mayor rapidez en el situado de material ferroviario preciso para el transporte de la pulpa.

Sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Circular

Art. 54. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudiesen seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Circulares que se anulan

Art. 55. Quedan derogadas las Circulares números 689 y 689 A de esta Comisaría General y cuantas disposiciones de la misma se opongan a lo dispuesto en la presente Circular.

Madrid, 4 de Agosto de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Hacienda.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados Provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Los estados que se citan en esta Circular están en el «Boletín Oficial del Estado» número 227 de 15 de Agosto de 1950.

3038

En el «Boletín Oficial del Estado» número 234, correspondiente al día 22 de Agosto de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 10 de Agosto de 1950 relativo al Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid.

El Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid «ICAI» figura entre nuestros más prestigiosos centros privados de Enseñanza técnica superior. Creado por el insigne maestro y gran Patriota Reverendo Padre José Agustín Pérez del Pulgar, S. J., en el año 1908, ha formado desde entonces numerosos técnicos en electromecánica caracterizados por sus laudables esfuerzos en pro del desarrollo de nuestra industria, a la que sirven con acreditada competencia profesional.

Su rigor científico, la eficacia técnica de sus enseñanzas y la seriedad de su actuación pedagógica, han merecido el reconocimiento y aceptación de las principales escuelas de Ingeniería de países de tan poderoso desarrollo industrial, como Alemania, Bélgica, Francia, Estados Unidos de América e Inglaterra.

Considera el Gobierno, por todo ello, que después de 42 años de destacada actuación docente, y como medida de estricta justicia, ha llegado el momento de conceder al Instituto de referencia el galardón de su reconocimiento.

En consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce validez legal al título de Ingeniero electromecánico y a las enseñanzas que para obtenerlo se cursen en el Instituto Católico de Artes e Industrias de Madrid.

Artículo segundo.—Los alumnos del mencionado Instituto que, en posesión del título de Bachiller, superen los exámenes de ingreso, todos los cursos y la prueba final que integre el Plan de dicho Centro, podrán solicitar la expedición del título de «Ingeniero electromecánico del «ICAI».

Artículo tercero.—La prueba final para otorgar este título consistirá en un examen sobre un proyecto de conjunto presentado con antelación por cada candidato ante un Tribunal constituido por un Presidente y cuatro Vocales nombrados por el Ministerio de Educación Nacional. El Presidente será designado de entre los miembros del Consejo Nacional de Educación o del Superior de Investigaciones Científicas, un Vocal deberá ser Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, otro Vocal, también Ingeniero Industrial, pertenecerá a los servicios del Ministerio de Industria y Comercio, y los dos Vocales restantes serán Profesores del Instituto Católico de Artes e Industrias.

Artículo cuarto.—El título de «Ingeniero electromecánico del «ICAI» habilitará a quienes lo posean para ejercer libremente la profesión de Ingeniero en el campo de ambas especialidades, sin excusar en ningún caso de dicho ejercicio a los que, por estar en posesión de otros títulos gozan de tal habilitación.

Este título no confiere derecho alguno para ingresar en los actuales



escalafones de los Cuerpos técnicos de la Administración del Estado.

Artículo quinto.—El Instituto Católico de Artes e Industrias elevará al Ministerio de Educación Nacional en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación del presente Decreto, el plan mínimo de estudios de la mencionada carrera, que será aprobado por Orden Ministerial, correspondiendo a dicho Departamento cuidar y vigilar el exacto cumplimiento de las normas señaladas.

Disposición transitoria.—Los actuales diplomados del Instituto Católico de Artes e Industrias que deseen acogerse al régimen establecido en este Decreto, habrán de someterse a lo que se dispone en el artículo tercero.

Disposición final.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto, autorizándose al Ministro de Educación Nacional para dictar las complementarias que requiera el desarrollo y cumplimiento del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a 10 de Agosto de 1950.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, JOSE IBÁÑEZ-MARTIN.

3130 y 31

En el «Boletín Oficial del Estado» número 241, correspondiente al día 29 de Agosto de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 17 de Agosto de 1950 por la que se aprueba el expediente de ampliación a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cáceres.

Imo. Sr.: Visto el expediente de ampliación a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cáceres;

Resultando que a la vista de la información testifical practicada por el Ayuntamiento de Cáceres y del informe pericial redactado por el Perito agrícola, señor Correa, la Jefatura del Servicio de Vías Pecuarias propuso lo que fué aprobado por la Superioridad, la redacción del proyecto de ampliación a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cáceres en lo que afecta al camino ganadero «Vereda de Torreorgaz», redactándose el proyecto pertinente que fué expuesto al público por el Ayuntamiento interesado y devuelto por éste con los diligenciados e informes pertinentes;

Resultando que durante el período de exposición pública del proyecto se formula reclamación contra el mismo por don Juan Gil Julián en representación, que invoca, de don Alvaro María de Ulloa, oponiéndose al proyecto de ampliación a la clasificación por considerar que, a su juicio, no existe la vía pecuaria «Vereda de Torreorgaz», y que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cáceres se solicita sea fijado el trazado de la vía pecuaria citada por un sólo lado de la carretera de Cáceres a Medellín, con el fin de evitar los numerosos cruzamientos entre ambas vías;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, don Ildefonso Moruza Ruiz, se emite, con fecha 22 de Junio de 1950, el informe precedente; Resultando que se han observado

en la tramitación del expediente todos los requisitos legales.

Vistos los artículos 1, 2, 5, 8, 9, 10, 11 y 12 del vigente Decreto-Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de Diciembre de 1944, y el Reglamento general de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto de 14 de Junio de 1935.

Considerando que en la confección del proyecto de ampliación a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cáceres se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del vigente Decreto-Reglamento de Vías pecuarias, de 23 de Diciembre de 1944, y mediante la pública exposición del proyecto y la emisión de informes, lo que se preceptúa en el artículo 11 del mismo texto reglamentario.

Considerando que, de acuerdo con el precepto contenido en el artículo quince del Decreto-Reglamento de Vías pecuarias ya citado, a falta de elementos documentales para la determinación de la existencia y categoría de los caminos ganaderos hay que atenderse como supletoria a la información testifical, y este precepto es de aplicación obligada en la actual ampliación a la clasificación donde la falta de elementos documentales ha sido suplida por la información testifical que aparece en el expediente, practicada en debida forma y, conforme a la cual, queda plenamente demostrada la existencia y categoría de la vía pecuaria «Vereda de Torreorgaz», que es la únicamente incluida en el proyecto de ampliación a la clasificación de que se trata;

Considerando que, conforme a lo expuesto en el Considerando anterior, procede desestimar la reclamación formulada durante el período de exposición pública del expediente por don Juan Gil Julián que se opone a la existencia de la vía pecuaria indicada;

Considerando que procede, igualmente, desestimar la petición de desviación formulada por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cáceres por no ofrecerse, por la misma los terrenos necesarios para su realización y a la vista de lo preceptuado en el apartado c) del artículo 11 del ya citado Reglamento de Vías pecuarias;

Considerando que lo expuesto en el Considerando anterior no será obstáculo para que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cáceres reproduzca nuevamente la petición de desviación solicitada, ateniéndose a las circunstancias y requisitos que se señalan en el artículo 13 del repetidamente citado texto reglamentario;

Considerando que los informes del Ayuntamiento de Cáceres y de la Junta Sindical Agropecuaria de la misma localidad son favorables a la aprobación del proyecto de ampliación a la clasificación como lo es, igualmente, el técnico emitido por el señor Ingeniero Inspector del Servicio;

Considerando que ha sido favorablemente informado el expediente por la Asesoría Jurídica del Departamento.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de ampliación a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Cáceres, en el que se considera como «vía pecuaria necesaria» la «Vereda de Torreorgaz», con las características de dirección, itinerario y anchura que se señala en el mismo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de Agosto de 1950.—REIN.

Imo. Sr. Director general de Ganadería.

3205

Servicios Hidráulicos del Tajo

INSCRIPCIONES

Anuncio

D. Eusebio Muñoz Rivero, como Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdecañas de Tajo (Cáceres) y en nombre de la Corporación Municipal, solicita la inscripción en los Registros Administrativos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, de una barca sobre el río Tajo, al sitio denominado «Portachito», en los términos municipales de Valdecañas de Tajo y Almarz de Tajo, con destino al paso de personas, ganados y carruajes.

Como título justificativo de su derecho al uso del aprovechamiento ha presentado testimonio de acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos en el artículo 70 del nuevo Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Las tarifas que para la explotación del servicio ha presentado el Ayuntamiento interesado, son las siguientes:

Cuota que han de abonar los vecinos por servicio de Pasaje

	Pesetas
Por pasaje a 1 persona sin caballerías (cada paso)	0'50
Por pasaje a 1 persona con caballería menor (cada paso)	0'50
Por pasaje a 1 persona con caballería mayor (cada paso)	0'75

Cuota que han de abonar los forasteros por servicio de Pasaje

Por pasaje a 1 persona sin caballería (cada paso)	1'00
Por pasaje a 1 persona con caballería menor (cada paso)	1'25
Por pasaje a 1 persona con caballería mayor (cada paso)	1'50

Cuota que se ha de abonar por cada paso de Ganado

Por cada paso de cerdo, oveja y cebra	0'25
Por cada paso de ganado vacuno	2'00

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Valdecañas de Tajo y Almarz de Tajo (Cáceres) o en estos Servicios Hidráulicos, sitos en Madrid, calle de Agustín de Balthencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), en cuya Secretaría se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I. N. 61. A.)

Madrid, 29 de Agosto de 1950.—El Ingeniero Director, Ramón María Serrá.

(106'50 pstas.) 3226

Juzgados

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se tramita en este Juzgado contra Elías Martín González vecino de Casas del Monte, para hacer efectiva multa que le impuso la Ficalía Provincial de Tasas, se embargó como de la propiedad del ejecutado y saca a pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, el inmueble siguiente:

Finca al sitio de la Fuente del Morro, del término de Casas del Monte, dedicada a siembras, de regadío; que linda por Saliente, con Francisco Pérez; Mediodía, Poniente y Norte, con Dehesa Boyal; tasada en 1.700 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 20 de Septiembre próximo, a las once horas.

Servirá de tipo el importe de la tasación con la rebaja dicha del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo; que los licitadores para ser admitidos deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del repetido tipo, y que no existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 8 de Julio de 1950.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín. (64'50 pstas.) 3186

HERVAS

Don Sixto López López, Juez de 1.ª Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago saber: Que en procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado contra el vecino de Casas Monte, Félix Jiménez Alonso, para hacer efectiva la multa de 2.000 pesetas que le fué impuesta por la Ficalía Provincial de Tasas, se embargó como de la propiedad del ejecutado y justipreció y saca a pública subasta por tercera vez y con la rebaja del 25 por 100, el inmueble siguiente:

Un olivar al sitio del Acehuche, del término de Casas del Monte, sin que conste su extensión superficial; que linda al Saliente, con Gaspar Martín; Mediodía, con herederos de Alonso Redondo; Poniente, el mismo, y Norte, carretera; tasado en 2.300 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 26 de Septiembre próximo, a las once horas.

Servirá de tipo el importe de la tasación con la rebaja dicha del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo; que los licitadores para ser admitidos deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del repetido tipo, y que no existen títulos de propiedad, cuya subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Hervás a 10 de Julio de 1950.—Sixto López.—El Secretario, Jesús Cristín. (64'50 pstas.) 3187

Alcaldías

HERVÁS

Edicto

El Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de Hervás, hace saber:

Que este Ayuntamiento enajenará, mediante subasta, el aprovechamiento de pastos del monte Cruces de la Sierra, Forquito y Pinajarro, de este Patrimonio municipal, durante los años forestales 1950-51 al 1954-55, para 250 cabezas de ganado vacuno, 6.000 de cabrío y 100 de cerda.

La subasta se celebrará en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía, a las doce horas del 20 de Septiembre próximo, por el tipo de 103.000 pesetas cada año forestal. Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará la segunda el 2 de Octubre próximo, en el mismo local, a igual hora e idéntico tipo y condiciones fijados para la primera.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ante la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, desde el día siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, extendidas en papel timbrado común de la clase 6.^a (470 pesetas) con sello municipal de 1 peseta, ajustadas al modelo que al pie se inserta, debiendo acompañarse, por separado, el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional. Los pliegos que contengan las proposiciones, en su anverso, deberán tener escrito y firmado por el licitador lo que sigue: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de montanera del Monte Castañar Gallego, del Patrimonio municipal de Hervás (Cáceres), durante el año forestal 1950-1951.»

En la subasta se observarán las reglas del artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para los que deseen examinarlos.

Modelo de proposición

«Don... natural de... vecino de... mayor de edad, de estado... profesión... enterado de los Pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta relativa a la enajenación del aprovechamiento de pastos del monte Cruces de la Sierra, Forquito y Pinajarro, del Patrimonio municipal de Hervás (Cáceres), durante los años forestales 1950-51 al 1954-55.»

En la subasta se observarán las reglas del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los Pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para los que deseen examinarlos.

Modelo de proposición

Don... natural de... vecino de... mayor de edad... de estado... profesión... enterado de los Pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta relativa a la enajenación del aprovechamiento de pastos del monte Cruces de la Sierra, Forquito y Pinajarro, del Patrimonio municipal de Hervás (Cáceres), durante los años forestales 1950-51 al 1954-55, ofrece por citado aprovechamiento, con sujeción a expresadas condiciones, la cantidad de... pesetas y... céntimos. (La cantidad será fijada en letra y en número.)

(Fecha y firma del proponente)

Hervás, 31 de Agosto de 1950.— El Alcalde, Jaime Martín.

(123 pstas.) 3223

HERVÁS

Edicto

El Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de Hervás, hace saber:

Que este Ayuntamiento enajenará, mediante subasta, el aprovechamiento de montanera del monte Castañar Gallego, de este Patrimonio municipal, durante el año forestal 1950-51, para 450 cerdos.

La subasta se celebrará en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia de esta Alcaldía, a las once horas del día 19 de Septiembre próximo, por el tipo de 3.500 pesetas. Si la primera subasta no tuviera efecto, se celebrará la segunda el 30 del citado mes, en el mismo local, a igual hora e idéntico tipo y condiciones fijados para la primera.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, ante la Mesa del acto de la subasta, durante media hora, suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, extendidas en papel timbrado común de la clase 6.^a (470 pesetas) con sello municipal de 1 peseta, ajustadas al modelo que al pie se inserta, debiendo acompañarse por separado el resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional. Los pliegos que contengan las proposiciones, en su anverso, deberán tener escrito y firmado por el licitador, lo que sigue: «Proposición para optar a la subasta del aprovechamiento de montanera del Monte Castañar Gallego, del Patrimonio municipal de Hervás (Cáceres), durante el año forestal 1950-1951.»

En la subasta se observarán las reglas del artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para los que deseen examinarlos.

Modelo de proposición

«Don... natural de... vecino de... mayor de edad, de estado... profesión... enterado de los Pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta relativa a la enajenación del aprovechamiento de montanera del monte Castañar Gallego, del Patrimonio municipal de Hervás (Cáceres), durante el año forestal 1950-51, ofrece por el citado aprovechamiento, con sujeción a expresadas condiciones, la cantidad de... pesetas y... céntimos. (La cantidad será fijada en letra y en número.)

(Fecha y firma del proponente)

Hervás, 31 de Agosto de 1950.— El Alcalde, Jaime Martín.

(103'50 pstas.) 3224

ROBLEDILLO DE LA VERA

Edicto

El día 21 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la primera subasta del aprovechamiento de pastos, montanera y labor del monte «Dehesa Boyal», de estos propios, por cuatro años forestales, a partir del de 1950-51, bajo el tipo de VEINTICUATRO MIL PESETAS cada año, y demás pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría hasta el acto del remate.

Dicha subasta será por pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta a continuación, debiendo acompañar a las proposiciones documento de identidad o cédula del licitador, y el resguardo de haberse constituido en la Depositaria Municipal

el cinco por ciento del tipo de subasta, como depósito provisional.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de los aprovechamientos de pastos, montanera y labor del monte «Dehesa Boyal», de estos propios, ofrece por el citado aprovechamiento, por cada anualidad, la cantidad de... pesetas (en letra).

Robledillo de la Vera, 29 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Manuel Castaño.

(55'50 pstas.) 3225

GARCIAZ

Edicto

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto y de manifiesto en esta Secretaría, se anuncia la subasta pública de pastos, labor y ramo de la Dehesa Boyal «Pas-frios», de los propios de esta villa, durante los años forestales de 1950-51, 51-52, 52-53, 53-54, 54-55, 55-56, la cual se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 21 y hora de las 12 del próximo mes de Septiembre, bajo el tipo de subasta de TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Garciaz, 30 de Agosto de 1950.— El Alcalde, Joaquín Cuadrado.

(27 pstas.) 3222

OLIVA DE PLASENCIA

Extractos de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1950.

Sesión ordinaria del día 1 de Enero de 1950

Se aprueba la anterior.

También se aprueban los ingresos y pagos verificados durante el ejercicio de 1949.

Son también aprobadas las partidas de aumentos y anulaciones habidas en los ingresos y pagos de referido año 1949.

Se admite la renuncia del Gurdia Municipal, don Diego Gutiérrez García, y se designa para sustituirle con carácter de interino, a don Angel Fraile Matas.

Se señala en 15 pesetas al promedio del jornal de un bracero en esta villa, a efectos de apreciar la pobreza de los mozos y sus familiares que solicitan prórrogas de 1.^a clase.

Sesión ordinaria del día 15 de Enero de 1950

Se aprueba la anterior.

También se aprueba la cuenta del 4.^o trimestre de 1949, que rinde el Apoderado de este Ayuntamiento en Cáceres, don Pedro Soletó González, con un saldo a favor de este Municipio de 179'76 pesetas.

Se aprueba asimismo la cuenta de medicamentos a pobres de la Beneficencia del 2.^o semestre de 1949, por valor de 163 pesetas.

Que quede sin efectos la Ordenanza Fiscal, sobre tránsito de ganados por vías públicas de esta jurisdicción para 1950, por considerar atendibles las reclamaciones de varios hacendados forasteros.

Es aprobada la rectificación al Padrón Municipal de Habitantes, llevada a efecto en 31 de Diciembre último.

Se informa desfavorable, la reclamación presentada por don Julián Burgos González, contra el Presupuesto Municipal Ordinario de 1950.

Sesión ordinaria del día 5 de Febrero de 1950

Es aprobada la anterior.

Se acuerda ceder condicionalmente, el Salón llamado de Sesiones, al Frente de Juventudes, por el plazo de diez años, para instalación de un Hogar Rural. Esta cesión se anuló y quedó sin ningún valor ni efecto, por otro acuerdo de este Ayuntamiento tomado en sesión ordinaria de 14 de mayo de 1950.

Son aprobadas cuentas de trabajos de pavimentación de las calles de Fragua, Jardín, Torre y Fuente Grande, con cargo a la subvención del Paro Obrero, y que se proceda a su pago y formalización de cuentas por su importe de 9.792'95 pesetas.

Sesión ordinaria del día 5 de Marzo de 1950

Se aprueba la anterior.

Es examinada la gravísima situación económica de este Municipio, debido a la lentitud e irregularidad con que el Estado liquida y abona sus deudas a este Municipio, como resultado del Decreto de 25 de Enero de 1946, que regula provisionalmente las Haciendas Locales, de la que aparece que el Ministerio de Hacienda le adeuda 223.851'21 pesetas, y se faculta al Sr. Alcalde, para que, eleve razonado escrito a la Superioridad, solicitando su normalización en tal sentido, para poder hacer prácticamente viable la vida municipal.

Oliva de Plasencia a 12 de Agosto de 1950.—El Secretario, Vicente Mahillo.—V.^o B.^o, el Alcalde, Antonio García.

3079

TORREJONCILLO

Edicto

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión extraordinaria celebrada el día once del corriente mes de Agosto, acordó por el voto unánime de los señores Concejales asistentes, realizar la compra del edificio denominado «Fomento», para la instalación en el mismo de ocho escuelas nacionales, y otros servicios de interés vecinal.

También se acordó que para el pago de mencionado edificio y los gastos que originen las obras de adaptación que son necesarias, se concierte un préstamo con el Banco de Crédito Local de España, en cantidad de quinientas cincuenta mil pesetas, que será amortizado en veinte anualidades.

Y conforme a lo determinado en el número tres del artículo 331 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, queda expuesto al público el mencionado acuerdo, durante un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios, y a fin de que durante dicho plazo pueda examinarse y producirse contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Torrejoncillo a 29 de Agosto de 1950.—El Alcalde, Francisco Núñez.

3209